



Tribunal Constitucional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 129-2024-P/TC

Lima, 13 de agosto de 2024

### VISTA

La Resolución Administrativa 092-2024-P/TC, de fecha 28 de mayo de 2024; y,

### CONSIDERANDO

Que, la Asociación Peruana de Derecho Constitucional organiza el evento denominado “VIII Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional” a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2024, en las instalaciones de la Universidad Andina del Cusco, en la ciudad de Cusco, Perú;

Que, el citado congreso cuenta con el auspicio institucional del Tribunal Constitucional, concedido mediante la Resolución Administrativa 092-2024-P/TC de fecha 28 de mayo de 2024;

Que, el evento académico-jurídico mencionado líneas arriba tiene como propósito el análisis, reflexión y debate de temas procesales constitucionales actuales, a través del desarrollo de conferencias magistrales y mesas de trabajo;

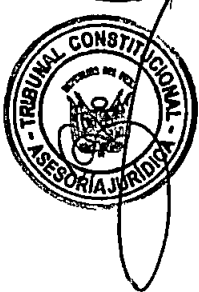
Que el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Tribunal Constitucional (RIS) prevé en su artículo 19 la facultad del presidente de establecer “régimenes atípicos, alternativos, acumulativos, compensatorios o especiales de la jornada y descansos respectivos”;

Que, toda vez que el Tribunal Constitucional es auspiciador institucional del citado congreso, se considera oportuno conceder facilidades para los servidores de la institución que deseen asistir al “VIII Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional”, a realizarse en Cusco, en virtud de la importancia de la participación de nuestra institución;

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y el artículo 22 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AUTORIZAR** a los servidores del Tribunal Constitucional que asistan al VIII Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional a realizarse del 22 al 24 de agosto de 2024, en la ciudad de Cusco, Perú, a prestar servicios en periodos alternativos o compensatorios a la jornada laboral, equivalentes a su participación





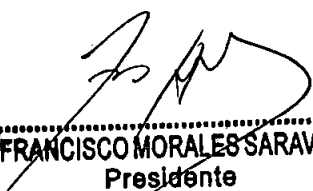
## Tribunal Constitucional

en el evento académico en referencia, respecto a los días hábiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Los periodos alternativos o compensatorios a la jornada laboral a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con la conformidad de los jefes inmediatos de los servidores, previa a la comunicación a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, de conformidad con el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Tribunal Constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar la presente resolución a los señores magistrados; al secretario general; a la Dirección General de Administración; a la Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Presupuesto, Logística, Servicios Generales, Contabilidad y Tesorería, Trámite Documentario y Archivo; y el Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese



FRANCISCO MORALES SARAVIA  
Presidente  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

